**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., representada por su vicepresidente ejecutivo [redacted] y el gerente general el Ing. [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado a los Licdos. [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] quienes tienen como abogados constituidos al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00223, dictada el 25 de septiembre de 2020, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto a la forma declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por los señores,* [redacted]*, en su calidad de madre de los menores dejados en la orfandad, CRISTAL* [redacted] *y YORDY* [redacted]*, hijas del fallecido por electrocución* [redacted]*, y los señores,* [redacted]*, en contra de la sentencia civil No. 366-2018-SSEN-00647, de fecha Veintinueve (29) del mes de Noviembre del dos mil dieciocho (2018, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en contra de la empresa* [redacted]*, S.A., por circunscribirse a las normas procesales vigentes.-* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia recurrida y establece lo siguiente: a) CONDENA a la empresa* [redacted]*, S.A., al pago de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (RD$4,000,000.00), a favor de los menores CRISTAL* [redacted] *Y YORDY* [redacted]*, debidamente representados por su madre la señora,* [redacted]*, en sus calidades de hijos de la víctima. b) CONDENA a la empresa* [redacted]*, S.A., al pago de la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (RD$800,000.00), para cada uno de los señores,* [redacted]*, en sus calidades de padre y madre de la víctima señor,* [redacted]

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

> *HERNANDEZ.- **TERCERO:** CONDENA a la empresa* [redacted], *S.A., al pago de los intereses de la suma establecida anteriormente como indemnización principal, a partir de la ejecución de la presente sentencia, calculados en base a la tasa establecida por el Banco Central para sus operaciones de mercado **CUARTO:** CONDENA a la empresa* [redacted], *S.A., al pago de las costas del proceso con distracción de las mismas, a favor y provecho del DR.* [redacted], *LICDO.* [redacted] *Y LIC.* [redacted], *abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

**VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:**

**A)** Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de agosto de 2021; **b)** el acto núm. 611/2020, de fecha 25 de agosto de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de septiembre de 2021, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** el acto núm. 1,330/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Quinta [redacted] uzgado de Trabajo del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa.

**B)** En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23,

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S. A.; y como parte recurrida [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** en fecha 10 de agosto de 2017, [redacted] hizo contacto con un cable eléctrico, que produjo su muerte por electrocución; **b)** en ocasión de dicho accidente, [redacted], en calidad de madre de los hijos menores de edad del finado y [redacted] en calidad de progenitores del fallecido incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios, en contra de [redacted], S. A., la cual fue rechazada en sede de primer grado, según la sentencia núm. 366-2018-SSEN-00647 de fecha 29 de noviembre de 2018; **b)** no conforme con esa decisión, los accionantes recurrieron en apelación, cuyo recurso fue acogido mediante la sentencia ahora impugnada en casación, según la cual la alzada revocó la sentencia apelada y condenó a la entidad distribuidora a pagar la suma de RD$4,000,000.00 a favor de los hijos menores de edad del fallecido y la cantidad de RD$800,000.00 a favor de cada uno de los padres de la víctima, más el pago de los intereses de la precitada suma como indemnización principal a partir de la ejecución de la sentencia, calculados

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

en base a la tasa establecida por el Banco Central para sus operaciones de mercado.

2) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** desnaturalización de los hechos, falta de base legal, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **segundo:** errónea aplicación del artículo 1384, párrafo primero del Código Civil, falta de base legal; **tercero:** falta de base legal.

**En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso**

3) La parte recurrida en el desarrollo del memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el presente recurso alegando que los motivos señalados como fundamento de sus medios de casación no cumplen las exigencias de la ley, pues no expone qué parte de la sentencia pretende sea anulada, o cuál es el agravio ocasionado.

4) En cuanto a la pretensión incidental planteada es pertinente destacar que desde el punto de vista de la técnica de la casación la situación procesal objeto de examen podría dar lugar a la inadmisión del medio de que se trata, mas no del recurso, lo cual impone valorar cada medio en particular en ocasión del conocimiento del recurso. En consecuencia, cuando el memorial adolece de la articulación de los vicios denunciados lo procedente sería el rechazo del recurso

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

de casación y no su inadmisión. En esas atenciones, procede desestimar el incidente planteado, lo cual vale deliberación.

5) En otro ámbito, la parte recurrida solicita en las conclusiones de su dispositivo del memorial que se declare como intervinientes los señores [redacted], [redacted] en sus indicadas calidades en el recurso de casación que nos ocupa, sin embargo, es de acentuar que estos solicitantes forman parte del proceso desde que introdujeron la demanda original, manteniendo en esta etapa su condición de demandantes originales y recurridos en casación.

6) La intervención en un recurso de casación constituye un incidente regulado por los artículos 57 al 62 de la Ley núm. 3726-53, los cuales disponen, en síntesis, que toda parte interesada en intervenir en casación puede hacerlo mediante el depósito de un escrito que contenga sus conclusiones con el propósito de que la Suprema Corte de Justicia decida si es posible unir su demanda a la causa principal.

7) En el caso concreto, en este contexto procesal solo es admisible la intervención voluntaria y accesoria, es decir, que el interviniente debe limitarse a adherirse pura y simplemente a las conclusiones planteadas por el recurrente o por el recurrido, y en ese sentido esta jurisdicción ha juzgado que: "en lo que respecta

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

a la intervención producida en ocasión de un recurso de casación aún pendiente, la doctrina jurisprudencial ha sostenido que en esta extraordinaria vía de impugnación solo es posible la intervención ejercida de manera accesoria, que es aquella en que el interviniente apoya las pretensiones de una de las partes originales en el proceso, sosteniendo y defendiendo su posición en la instancia"[1]; por lo que, la solicitud de intervención en el recurso de casación presentada no cumple con las condiciones requeridas, al formar los peticionarios parte del proceso y encontrarse resguardado su interés en el memorial de defensa en calidad de parte recurrida, procediendo en tal sentido, rechazar el referido pedimento sin necesidad que conste en la parte dispositiva de la presente decisión.

**En cuanto al recurso de casación**

8) En un aspecto del primer medio de casación, la parte recurrente aduce, en síntesis, que la corte de apelación al afirmar que los únicos cables capaces de electrocutar a una persona son los cables propiedad de [redacted], S. A. por ser de alta tensión, incurrió en un absoluto desconocimiento sobre la legislación eléctrica dominicana, pues de acuerdo a la Ley General de Electricidad 125-01 y sus modificaciones y el Reglamento No. 555-02 para su aplicación, las empresas distribuidoras únicamente tienen redes eléctricas de

[1] SCJ-PS-22-0007 de fecha 31 de enero de 2022, [redacted]. núm. 1334

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

media y baja tensión ya que las redes de alta tensión son las que transportan electricidad de las plantas de generación hasta las subestaciones de distribución las cuales son propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETD).

9) La parte recurrida no hizo referencia alguna respecto del aspecto analizado.

10) En este punto de derecho la corte *a qua* motivó su decisión de la manera siguiente:

> *(…) De la lectura de las declaraciones vertidas por el testigo señalado, determina con precisión que la víctima se agarró de un cable del tendido eléctrico, sin lugar a dudas, propiedad de la empresa* [redacted]*, S.A., por lo cual se debe concluir que siendo esta la guardiana del buen estado de los alambres eléctricos que van del poste de luz a las viviendas debía supervigilar que no estuviese cercano a una vivienda, independientemente de que esta tuviese en construcción. Podría ponerse en dudas si la victima cometió un error de conducta al aferrarse a alambre que ocasiono su electrocución, pero en la especie se trata de una responsabilidad objetiva, donde no hay que probar la falta. La responsabilidad civil que hoy ocupa la atención de la Corte se enmarca en las disposiciones del artículo 1384 párrafo I del Código Civil Dominicano, sobre la responsabilidad que pesa sobre el guardián de las cosas inanimadas que estando fuera de control generan un daño o perjuicio. En estos casos los elementos que configuran la responsabilidad civil son: a) Que la cosa haya tenido una participación activa y escapado al control de su propietario; b) El daño o perjuicio producido por la actividad de la cosa. Como se trata de una responsabilidad objetiva para liberarse de responsabilidad la empresa demandada en estos casos, debe demostrar que el hecho se produce por falta exclusiva de la víctima, por la intervención de un tercero o por caso fortuito o fuerza mayor. Así el fardo de la prueba recae en la empresa,*

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

> *en razón de la peligrosidad que genera la energía eléctrica. En el presente caso se anexa al expediente un acta de defunción que establece que la víctima murió electrocutado. Esta certificación es creíble hasta prueba en contrario, por sí sola no es una prueba fehaciente para derivar responsabilidad de la empresa demandada, pero esta robustecida por las declaraciones del testigo presencial de cómo aconteció la electrocución del señor,* [redacted]. *La empresa demandada no ha demostrado que la víctima falleciera por una caída estrepitosa o por un infarto cardiaco, es evidente que murió electrocutada y sin temor a equivoco el alambre del cual se aferró la víctima estaba en una posición muy baja con respecto a la construcción donde este entró a supervisar. Se llega a la conclusión de que era un alambre del tendido eléctrico, propiedad de la empresa* [redacted], *S.A., por lo expuesto por el testigo, quien estableció que el alambre pasaba por encima de la construcción, esto unido a que se presume que la vivienda en construcción no tenía energía eléctrica.* ***Los únicos cables capaces de electrocutar a una persona son los de la empresa EDENORTE, por ser de alta tensión, los alambres de las empresas telefónicas nunca han ocasionado este tipo de evento.*** *(…).*

11) Ha sido establecido por esta Corte de Casación que una sentencia adolece de base legal cuando existe insuficiencia de motivación tal, que no permite verificar tangiblemente que los jueces del fondo han hecho una aplicación correcta de la regla de derecho[2]; entendiéndose por motivación aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara las razones jurídicamente válidas e

[2] SCJ, 1ra Sala, núm. 33, 16 de diciembre de 2009, [redacted]. núm. 1189.

idóneas para justificar una decisión; con la finalidad de que las pretensiones de las partes se sometan a debate, se discutan y se decidan en forma razonada[3].

12) Respecto a la propiedad de los cables que conducen la electricidad, el artículo 1 numeral 124 del Decreto núm. 555-02 Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, establece lo siguiente sobre los que corresponden a las Empresas Distribuidoras de Electricidad: Red de Distribución: *Corresponde a las instalaciones de media y baja tensión destinadas a transferir electricidad, desde el seccionador de Barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución, hasta el medidor de energía de los clientes, dentro de la zona de concesión.* Por su parte el Decreto núm. 629-07 que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), establece que esta es de propiedad estrictamente estatal y que de acuerdo a su artículo 3 opera el *sistema de transmisión interconectado para dar servicio de transporte de electricidad a todo el territorio nacional, definido como el conjunto de líneas y de subestaciones de alta tensión que conectan las subestaciones de las centrales generadoras con el seccionador de barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y de los demás centros de consumo.*

13) En virtud de lo dispuesto por la ley y reglamento general de electricidad, en el sistema de cableado eléctrico no solo existen redes de distribución

[3] SCJ 1ra. Sala. núms. 4, 31 enero 2019; 1737, 31 octubre 2018; 72, 3 febrero 2016; 23, 5 febrero 2014, [redacted]. núm. 1239; 49, 19 septiembre 2012, [redacted]. núm. 1222

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

concesionadas a las empresas distribuidoras, conformadas por cables de baja y media tensión destinados a ofrecer el servicio a usuarios finales, sino que existen también redes de transmisión compuestas por cables de alta tensión que transportan la energía eléctrica de forma aislada debido a su alto amperaje, las cuales no se encuentran bajo la guarda de las empresas concesionarias[4], sino de la Empresa Eléctrica Dominicana (ETED). Por tanto, si bien los jueces de fondo tienen la obligación de dilucidar todo lo concerniente a la guarda de los cables que transmiten la energía, no se puede ignorar que la titularidad y responsabilidad concerniente a dichos conductores eléctricos se verifica mediante las disposiciones contenidas en la ley 125-01 General de Electricidad, en su reglamento de aplicación y demás normas aplicables.

14) Respecto de lo que se discute, de la lectura de la sentencia impugnada se verifica tal y como lo alega la parte recurrente, que la jurisdicción *a qua* estableció que la propiedad del cable de alta tensión que ocasionó la muerte de la víctima era propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), omitiendo que dicha entidad no cuenta con la guarda sobre los cables de alta tensión; máxime cuando existen disposiciones legales y demás normativas que establecen de manera expresa la titularidad de los cables que componen el sistema de transmisión eléctrica a nivel nacional, razón por la cual procede casar la sentencia impugnada.

[4] SCJ, Primera Sala, 11 de septiembre de 2020, núm. 0899, [redacted]. núm. 1320

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

15) De conformidad con la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

16) Procede compensar las costas del procedimiento, por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978; artículo 2 de la ley 125-01 General de Electricidad; decreto núm. 629-07; y artículo 1 literal p de la ley 57-07, de fecha 7 de mayo de 2007.

FALLA:

**PRIMERO:** CASA la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00223 de fecha 25 de septiembre 2020, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes del indicado fallo y, para hacer derecho, dispone el envío del

**SCJ-PS-25-1340**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-01858
**Partes:** [redacted], S.A. vs. [redacted], [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** CASA
**Ponente:** Mag. [redacted]

asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*